

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, carrz Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Depositaría del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Fijando los precios de la lana.

Excmos. Sres.: Finalizada la campaña lanera 1941-42 y siendo necesaria la fijación de los precios y normas que la regulen para la presente campaña 1942-43, a propuesta de los Sindicatos Nacionales Textil y Ganadería, y previa deliberación de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios para un kilogramo de lana, en suscio, para la presente campaña lanera de 1942-43, serán los que a continuación se expresan:

Lanas blancas

TIPO	Rendimiento	Pesetas
1 Trashumante.....	36 por 100	6'91
2 Barros.....	35 por 100	5'95
3 Carda.....	34 por 100	5'50
4 Entrefina fina.....	39 por 100	5'44
5 Entrefina corriente.....	40 por 100	4'60
6 Entrefina ordinaria.....	45 por 100	5'08
7 Basta.....	49 por 100	4'32
8 Churra.....	49 por 100	4'17

Lanas negras

TIPO	Rendimiento	Pesetas
9 Fina.....	40 por 100	6'14
10 Entrefina.....	40 por 100	4'94
11 Corriente.....	40 por 100	4'11
12 Ordinaria.....	42 por 100	3'69
13 Basta.....	49 por 100	3'60
14 Churra.....	49 por 100	3'36

A título de orientación, se definen los distintos tipos de lana, los que se clasificarán de acuerdo con las características siguientes:

Merinas blancas.—Tipo 1. «Trashumante». Lanas de finura superior al de tipo merinas barros y que efectivamente trashumen.

Barros.—Tipo 2. Lanas merinas de finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquier otra Región.

Córdoba.—Tipo 3. Lanas de finura superior a entrefinas, finas e inferiores a merinas, que pueden considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras.—Todas las lanas entrefinas serán distribuidas en tres tipos, con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto, de la siguiente forma:

Entrefinas finas.—Tipos 4 y 10. Lanas de pelo fino y que contengan menos del 50 por 100 de pelo muerto.

Corrientes.—Tipos 5 y 11. Las de pelo corriente o que contengan más del 50 por 100 de pelo muerto, sin llegar al 70 por 100.

Entrefinas ordinarias.—Tipos 6 y 12. Las de pelo grueso o que tengan más del 70 por 100 de pelo.

Finas negras.—Tipo 9. Serán las lanas negras de finura superior a entrefino fino que no tengan pelo muerto.

Bastas.—Tipos 7 y 13. Las de origen churro y que por su poca garra tiendan al tipo entrefino, que no estén apellejadas o afieltradas.

Churras.—Tipos 8 y 14. Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas «lachs», de Navarra, pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como «lachs» a título estadístico.

Segundo. Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan, se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos, en relación con los rendimientos bases del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en suscio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que K, es el coeficiente que se determina para cada tipo

de lana; R, el rendimiento estimado cada pila o partida, y G, los gastos hasta lavado, incluido el de éste, según tipos.

Al objeto de atender los gastos que ocasionen la prestación de servicios que por esta disposición se encomiendan a los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería, el denominador de la anterior fórmula se considera integrado por dos sumandos: uno de 103, básico para la liquidación de las lanas lavadas, y otro de 3, para atender a los gastos que origine aquella prestación de servicios encomendados a ambos Sindicatos por esta Orden.

Los Sindicatos antes aludidos, propondrán a la Comisión Interministerial, integrada por los Representantes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio a que hace referencia el punto quinto de la presente disposición, los porcentajes que en principio pudieran asignárseles para considerar atendidos los gastos que se ocasionen, presentando a la misma, finalizada la campaña, el estado de cuentas para su aprobación, si procediera, por la Superioridad, proponiendo conjuntamente a ambos Ministerios la aplicación que a los fines de mejora de la producción lanar y de la cabaña ganadera pudiera darse al sobrante existente.

Valor de K para los distintos tipos de lana

Blancas:

Tipo 1.	Trashumantes	23'563
Tipo 2.	Barros	21'334
Tipo 3.	Carda	20'558
Tipo 4.	Entrefina fina	17'477
Tipo 5.	Entrefina corriente	14'815
Tipo 6.	Entrefina ordinaria	14'299
Tipo 7.	Basta	11'488
Tipo 8.	hurra	11'167

Negras:

Tipo 9.	Fina	19'171
Tipo 10.	Entrefina	15'716
Tipo 11.	Corriente	13'516
Tipo 12.	Ordinaria	11'812
Tipo 13.	Basta	9'930
Tipo 14.	Churra	9'411

Tercero. Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño, con especificación del número de cabezas de esquila, tipo y color de la lana, de acuerdo con lo especificado en el punto primero, y cantidades en kilogramos que se estimen obtenidas.

Tal declaración deberá ser presentada en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán, dentro del mes siguiente, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Cuarto. Las lanas quedarán inmovilizadas y en el depósito de los ganaderos, a disposición de la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil.

Quinto. El Sindicato Nacional de Ganadería designará representantes provinciales del mismo para que, en unión de los elementos pesadores de la Sección Lana, procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de discordancia en la estimación se extenderá acta por triplicado, en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos citados en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo certificado a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, la que lo trasladará a una Comisión Arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados, dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Sexto. Serán de aplicación las depreciaciones o sanciones que determina la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de junio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado*

número 29), referente a la prohibición de marcar con pez o alquitrán.

Séptimo.—Todo ganadero que desee enviar sus lanas a lavar deberá solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera, que exige la Ley de Tratamiento Sanitario obligatorio. Para ejercitar este derecho deberá solicitarlo en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, enviando la solicitud al Sindicato Nacional de Ganadería por correo certificado, el que acusará el debido recibo.

El Sindicato Nacional de Ganadería trasladará a la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil las peticiones formuladas por los ganaderos para ejercitar este derecho.

La Sección Lana del Sindicato Nacional Textil expedirá con carácter de urgencia y preferencia las guías correspondientes, y con el mismo carácter procederá al peso y envase de estas lanas. Por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil se remitirán semanalmente al Sindicato Nacional de Ganadería relación detallada de estas guías expedidas.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, salvo caso de fuerza mayor, plenamente justificado, procederá al transporte de estas lanas, bien entendido que deben ser las lanas afectas a estas guías las primeras que han de procederse a su facturación o transporte en relación con las lanas de la misma procedencia.

Es obligación por parte del lavadero tener preparados los envases correspondientes para el momento que deba efectuarse el peso y envasado de estas lanas.

Cuando el lavadero justificara la imposibilidad de aportar el saquerío, será suplido éste por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, la que cargará al lavadero los gastos que, autorizados por la Superioridad, se establezcan por este concepto.

Estas partidas de lanas, una vez lavadas, serán adjudicadas de acuerdo con las normas establecidas por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil.

La clasificación y estimación a que se alude en el punto quinto se efectuará en lo que hace referencia a estas partidas que el ganadero envíe a lavar, en forma de estimar los tipos, rendimientos en el lavado y sorteo o clasificación que pudiera conseguirse.

Caso de disconformidad en la estimación y clasificación entre los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería, la desavenencia será elevada a la Comisión Arbitral que se determina en el punto quinto.

El lavadero viene obligado a efectuar el sorteo de acuerdo con la estimación a que se hace referencia anteriormente, siendo admisible un margen de elasticidad que no sobrepasará del 3 por 100 del sorteo o clasificación estimada.

La liquidación de estas partidas se hará por el lavadero, de conformidad con los resultados obtenidos y a los precios que fije el Ministerio de Industria y Comercio, con deducción de los gastos y servicios suplidos, previa aprobación por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, de la propuesta de liquidación correspondiente.

La Sección Lana del Sindicato Nacional Textil liquidará al lavadero el importe de estas partidas, de acuerdo con la liquidación que el mismo efectuará el ganadero, según se determina en el párrafo anterior.

Octavo. Los ganaderos que tengan inscrito su ganado en la Cartilla de Tratamiento Sanitario obligatoria podrán reservarse para las atenciones propias de su explotación el 30 por 100 de la pila obtenida cuando la misma sea inferior a 100 kilogramos, con un mínimo de 10 kilogramos; cuando sea superior a 100 kilogramos e inferior a 500, podrá reservarse de la primera fracción el 30 por 100, y del resto, hasta 500 kilogramos, el 20 por 100, no pudiendo reservarse en este caso ni en la de la partida que sea superior a 500 kilogramos más de 100 kilogramos.

Este derecho de reserva lo harán constar los ganaderos en la declaración prevista en el punto tercero. Para el traslado de las lanas correspondientes a esta reserva, los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería propondrán las normas que hubieran de seguirse a tal efecto.

Noveno. Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Décimo. Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros y las entrefinas-finas que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener una sobreestimación que será fijada por la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Comisión Arbitral a que se alude en el punto quinto. La sobreestimación será fijada con relación a una destacada diferenciación de las pilas similares, tanto en sus características de conjunto, antecedentes zootécnicos, rendimientos y cuantos factores puedan servir para que tal diferenciación quede preferentemente definida. Para tener derecho a tal sobreestimación deberá ser solicitado de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

Undécimo. Queda facultada la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, para confeccionar el Registro Lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil, facilitando a la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil los datos recogidos y trabajos realizados, al objeto de conseguir la mayor eficacia en el mejoramiento de las actividades a ambos encomendadas.

Duodécimo. El valor de G en la fórmula a que hace referencia el punto segundo de esta Orden para el cálculo proporcional de precios de lana sucia, en relación con su rendimiento, será de 116 para los tipos trashumantes, barros, carda y negra fina, y de 105 para los restantes.

Décimotercero. Se reconoce como único comprador la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, la que realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta disposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la lana será obligatoria, a requerimiento de los pesadores autorizados por la Sección Lana del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del peso, y caso de no efectuarse en dicho momento, transcurrido el plazo de quince días, devengará el interés legal de la cantidad que deba percibir el ganadero. Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier otra persona ajena al servicio establecido por la Sección Lana serán considerados como infracción a las disposiciones vigentes.

Pasados seis meses de la publicación de la presente Orden sin que la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil hubiera recogido las lanas que se encuentran en poder de los ganaderos, éstos podrán pignorarlas en los establecimientos de crédito autorizados por el Estado para esta clase de operaciones, siendo de cuenta de dicha Sección el pago del interés legal y los gastos inherentes de estas operaciones de crédito.

Décimocuarto. Las lanas procedentes de «peladas» o tenerías, como asimismo las denominadas «viejas» o de colchón, se ajustarán para su venta y circulación a las normas dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Décimocuarto. Los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería fijarán, en el plazo de quince días, los lavaderos entre los cuales pueden escoger los ganaderos para hacer uso del derecho que a los mismos les concede el punto séptimo de esta Orden.

Décimosexto. Las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros Organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que consideren necesarios para cubrir sus atenciones, a fin de que por dicha Secretaría General Técnica se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que les dará carácter de preferencia.

En igual plazo deberán remitir los Organismos interesados a que anteriormente se alude relación de los pedidos pendientes de entrega, así como las cantidades de primera materia que deben recibir con cargo a la campaña que finaliza. Los no incluidos en estas relaciones se considerarán de la campaña 1942-43.

Décimoséptimo. Los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería elevarán a la Superioridad, en el plazo de vein-

te días, para su aprobación si procediera, las normas generales que de régimen interno estimen necesarias para la ejecución de los servicios que se les encomiendan.

Décimooctavo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo determinado en la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En la próxima campaña 1943-44 se fijará la depreciación que sufrirán las lanas procedentes de rebaños atacados de roña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1942.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 241, de fecha 29 de agosto de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.359

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CAZA

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de junio de 1942, en los días que al final de cada nombre se expresan.

(Número de la licencia, residencia, nombre y apellidos y fecha de la expedición)

(Continuación: Véase B. O. núm. 196)

- 2.523, Daroca.—Marcos Pardos Vallestín.—Expedida el día 20.
- 2.524, Ateca.—Angel Cristóbal Gómez.—Idem.
- 2.525, Jaulín.—Santos Julián Montañel.—Idem.
- 2.526, Illueca.—Román Asensio Bonet.—Idem.
- 2.527, idem.—Jesús Asensio Bonet.—Idem.
- 2.528, idem.—Miguel Andrés Morlanes.—Idem.
- 2.529, idem.—Andrés Domínguez Asensio.—Idem.
- 2.530, idem.—Gaudencio Zapata Asensio.—Idem.
- 2.531, idem.—Jesús Tobajas Arcos.—Idem.
- 2.532, idem.—Ramón Forcén Casamayor.—Idem.
- 2.533, idem.—Frutos Gaspar Saldaña.—Idem.
- 2.534, idem.—Pedro Pablo Martínez Bartolomé.—Idem.
- 2.535, idem.—Mariano Forcén Aznar.—Idem.
- 2.536, idem.—Prudencio García Romero.—Idem.
- 2.537, Balconchán.—Sixto Cortés López.—Idem.
- 2.538, Sádaba.—Miguel Calvo Aznárez.—Idem.
- 2.539, idem.—Gonzalo Tambo Mayayo.—Idem.
- 2.540, Orcajo.—Dionisio Bruna Ibáñez.—Idem.
- 2.541, idem.—Clemente Manda Baquedano.—Idem.
- 2.542, Jaulín.—Manuel Cristóbal Burdío.—Idem.
- 2.543, Miedes.—Casimiro Gil Pérez.—Idem.
- 2.544, Balconchán.—Aurelio Laz Pérez.—Idem.
- 2.545, Uncastillo.—José Navarro Salvo.—Idem.
- 2.546, Daroca.—Mariano Blas Fuertes.—Idem.
- 2.547, Zuera.—Antonio García Gil.—Idem.
- 2.548, Campillo de Aragón.—Juan Alonso Dalda.—Expedida el día 21.
- 2.549, idem.—Basilio Benedí Jimeno.—Idem.
- 2.550, Villadoz.—Demetrio Argón Bailo.—Idem.
- 2.551, Miedes.—Manuel García Gimeno.—Idem.

- 2.552, Zuera.—José M.^a Fanlo Puyuelo.—Expedida el día 21
 2.553, Cariñena.—José Ramos García.—Idem.
 2.554, Orera.—Alfonso Castillo Alba.—Idem.
 2.555, Boquiñeni.—Pedro Castellot Aznar.—Idem.
 2.556, Villafeliche.—Julían Cabrera Pérez.—Idem.
 2.557, ídem.—José Latorre Gimeno.—Idem.
 2.558, ídem.—Lorenzo Gimeno Garciano.—Idem.
 2.559, Calatayud.—Alejandro Franco Franco.—Idem.
 2.560, Villafeliche.—Julio Gil García.—Idem.
 2.561, Paniza.—Ceferino Floría Lorente.—Idem.
 2.562, El Frasno.—Miguel Francia Barranco.—Idem.
 2.563, Montón.—Faustino Andaluz Izquierdo.—Idem.
 2.564, ídem.—Francisco Giménez García.—Idem.
 2.565, ídem.—Manuel Simón Valenzuela.—Idem.
 2.566, ídem.—José Gracia Tolosa.—Idem.
 2.567, ídem.—Jesús Gil Ibáñez.—Idem.
 2.568, Gódojos.—Heraclio Monge Guajardo.—Idem.
 2.569, Ardisa.—Ramón Cobo Quintana.—Idem.
 2.570, Carenas.—Angel Melendo Lorente.—Idem.
 2.571, Zaragoza.—Remigio Lorén Hurtado.—Idem.
 2.572, ídem.—Florencio Izuzuiza Galindo.—Idem.
 2.573, ídem.—Jesús Pérez Aranda.—Idem.
 2.574, ídem.—Mariano Berdejo Benedí.—Idem.
 2.575, Cariñena.—Antonio Gimeno Barra.—Idem.
 2.576, ídem.—Eduardo Arazuro Romo.—Idem.
 2.577, ídem.—Pascual García Gaudioso.—Idem.
 2.578, Valtorres.—Angel Bernal Pérez.—Idem.
 2.579, ídem.—Félix Júdez Nuño.—Idem.
 2.580, ídem.—Adolfo Bernal Júdez.—Idem.
 2.581, Acered.—Vicente Fernández Morata.—Idem.
 2.582, ídem.—Jesús Lapuerta Asensio.—Idem.
 2.583, Zaragoza.—Valero Sanz Cascante.—Idem.
 2.584, Calmarza.—Juan de la Riva Fornuge.—Idem.
 2.585, Zaragoza.—Francisco Lafarga Lahuerta.—Idem.
 2.586, Atea.—Aurelio Luzón Sicilia.—Idem.
 2.587, Valtorres.—Cirilo Bernal Bernal.—Idem.
 2.588, ídem.—Germán Nuño Vivas.—Idem.
 2.589, Fuentes de Ebro.—Juan Porroche Ramón.—Idem.
 2.590, Valtorres.—Félix Bernal Bernal.—Idem.
 2.591, Cariñena.—Eladio Lejarraga Royo.—Idem.
 2.592, Montón.—Tomás Lecumberri Avincó.—Idem.
 2.593, Zaragoza.—Clemente Condón Lasheras.—Idem.
 2.594, Cariñena.—Manuel Gutiérrez Cebrián.—Idem.
 2.595, Villafeliche.—Agustín Delgado Campillo.—Idem.
 2.596, Paniza.—Joaquín Cucalón Cebrián.—Idem.
 2.597, Malanquilla.—Jesús Iraola Amasaga.—Idem.
 2.598, Tauste.—Cirilo Giménez Lanzas.—Idem.
 2.599, Torrellas.—Blas Calvo García.—Idem.
 2.600, ídem.—Pascual Lapuente Lacosta.—Idem.
 2.601, ídem.—Miguel Lapuente Lacosta.—Idem.
 2.602, Herrera de los Navarros.—Melchor Royo Melguizo.
 Idem.
 2.603, Luesia.—Luis Carbó Soteras.—Idem.
 2.604, Figueruelas.—Angel Herrero Serrano.—Idem.
 2.605, Montañana.—Gabriel Melús Sierra.—Idem.
 2.606, Torrellas.—Francisco Lapuente Lacarta.—Idem.
 2.607, ídem.—Valentín Andrés García Casaus.—Idem.
 2.608, Bureta.—Luis Martínez Tabuena.—Idem.
 2.609, Romanos.—Valeriano Alfonso Hernández.—Idem.
 2.610, Luesma.—Pedro P. Gimeno Pérez.—Idem.
 2.611, Zaragoza.—Pedro Modrego Felipe.—Idem.
 2.612, ídem.—Plácido Ferrer Martín.—Idem.
 2.613, ídem.—Juan Inzar Abad.—Idem.
 2.614, ídem.—Román Pina Crespo.—Idem.
 2.615, Tarazona.—Manuel Marqueta.—Idem.
 2.616, Luesia.—Rafael Aragüés Lapetra.—Idem.
 2.617, Figueruelas.—Agustín Virgós Minguiñón.—Idem.
 2.618, Contamina.—Anastasio Arcos Polo.—Idem.
 2.619, Zuera.—José Manfos Muñio.—Idem.
 2.620, San Juan de Mozarrifar.—Carlos Carnicer Salinas.—
 Idem.
 2.621, Zaragoza.—Vicente Gimeno Latorre.—Expedida el
 día 21.
 2.622, ídem.—Benjamín Lacomá Mur.—Idem.
 2.623, Monzalbarba.—Tomás Lamarca Villalba.—Idem.
 2.624, Mallén.—Dionisio Magallón Ibáñez.—Idem.
 2.625, Villalengua.—Máximo Mancebón Arroyuelos.—Idem.
 2.626, Remolinos.—Salvador Lasierra Perul.—Idem.
 2.627, Manchones.—Nicolás Lozano Larros.—Idem.
 2.628, Montón.—Venancio Gil Ibáñez.—Idem.
 2.629, Epila.—Gregorio Cobos Castejón.—Expedida el
 día 22.
 2.630, Torrijo de la Cañada.—Andrés Portero Cuenca.—
 Idem.
 2.631, Utebo.—Ricardo Anchclergues Barraqué.—Idem.
 2.632, Bureta.—Eduardo Colón Castellot.—Idem.
 2.633, Zaragoza.—Tomás Pardo Orós.—Idem.
 2.634, ídem.—Laureano Mariscal Hernando.—Idem.
 2.635, La Almolda.—Angel Rozas Soláns.—Idem.
 2.636, Trasobares.—Tomás Roméo Lorenzo.—Idem.
 2.637, Valpalmas.—León Callau Ferrer.—Idem.
 2.638, ídem.—Gregorio Sánchez Arasco.—Idem.
 2.639, ídem.—Claudio Sánchez Marco.—Idem.
 2.640, Alagón.—Francisco Charles Burgos.—Idem.
 2.641, Tauste.—Miguel Casajús Gracia.—Idem.
 2.642, ídem.—Vicente Monclús Latre.—Idem.
 2.643, ídem.—Jesús Fabre Tejero.—Idem.
 2.644, Peñaflo.—Gregorio Taratiel Abadía.—Idem.
 2.645, ídem.—Angel Cebrián Quintín.—Idem.
 2.646, ídem.—José Cebrián Quintín.—Idem.
 2.647, Brea de Aragón.—Julio Aparicio Yus.—Idem.
 2.648, Epila.—Ramón Barraqueta Ejea.—Idem.
 2.649, ídem.—Lorenzo Valero Sariñena.—Idem.
 2.650, ídem.—Luis Gómez Cabeza.—Idem.
 2.651, ídem.—Luis Sobrevela Llanos.—Idem.
 2.652, ídem.—Luis Bernad Bernad.—Idem.
 2.653, ídem.—Manuel Cabeza Valero.—Idem.
 2.654, ídem.—Feliciano Sánchez Martínez.—Idem.
 2.655, ídem.—Emilio Castejón Villanueva.—Idem.
 2.656, ídem.—Pascual Ripa Bernad.—Idem.
 2.657, Brea de Aragón.—Víctor Gil Sánchez.—Idem.
 2.658, ídem.—Victoriano Gómez Artal.—Idem.
 2.659, Lumpiaque.—Gregorio Sánchez Bravo.—Idem.
 2.660, Castejón de Valdejasa.—Antonio Bernad Bosque.—
 Idem.
 2.661, Lumpiaque.—Valeriano Bravo Lorente.—Idem.
 2.662, ídem.—José Sanz Martínez.—Idem.
 2.663, Epila.—Pedro García Sariñena.—Idem.
 2.664, Zaragoza.—Alfredo Ajadrén Montó.—Idem.
 2.665, Langa del Castillo.—Gregorio Quilez Funes.—Idem.
 2.666, ídem.—Manuel Ubide Pérez.—Idem.
 2.667, ídem.—José Hernández Espinosa.—Idem.
 2.668, Retascón.—Teodoro Esteban Bruna.—Idem.
 2.669, ídem.—José Pérez Rodrigo.—Idem.
 2.670, Alagón.—José Sánchez López.—Idem.
 2.671, Torralba.—Francisco Martín Gómez.—Idem.
 2.672, Ejea de los Caballeros.—Mariano Giménez Lauro.—
 Idem.
 2.673, San Juan de Mozarrifar.—José Palacín Montes.—
 Idem.
 2.674, Bubierna.—José Bueno Heredia.—Idem.
 2.675, San Martín de Moncayo.—Hilario Serrano Serrano.
 Idem.
 2.676, Los Fayos.—Eusebio Alonso García.—Idem.
 2.677, Torralba.—Miguel López Aranda.—Idem.
 2.678, Calatayud.—Luis Martín Pavón.—Idem.
 2.679, ídem.—Eugenio Acereda Rodríguez.—Idem.
 2.680, Talamantes.—Antonio Chueca Chueca.—Idem.
 2.681, Valtorres.—Manuel Torres Bernal.—Idem.
 2.682, Talamantes.—Ismael Pardos Pérez.—Idem.
 2.683, Añón.—Evaristo Fraca Pérez.—Idem.
 2.684, Villamayor.—Manuel Blasco Navarro.—Idem.

- 2.685, Berruoco.—Raimundo Lechón Martín.—Expedida el día 22.
- 2.686, Santa Cruz de Grío.—Antonio Hernando Gimeno.—Idem.
- 2.687, Calatayud.—Enrique Abián Moreno.—Idem.
- 2.688, Daroca.—Joaquín López Pellejero.—Idem.
- 2.689, Muel.—Julián Echauri Cascarrosa.—Idem.
- 2.690, Valdehorna.—Sabino Hijazo Solas.—Idem.
- 2.691, Valtorres.—Pascual Pudes Pérez.—Idem.
- 2.692, Daroca.—Antonio Neri Espiu.—Idem.
- 2.693, Terrer.—Vicente Durán Martínez.—Idem.
- 2.694, ídem.—Victoriano Francia Herrer.—Idem.
- 2.695, Monzalbarba.—Fermín Artigas Bernal.—Idem.
- 2.696, Zaragoza.—José Santiago Ortiue.—Idem.
- 2.697, ídem.—Antonio Amorós Grumiel.—Idem.
- 2.698, ídem.—Jesús Agudo Laín.—Idem.
- 2.699, ídem.—Cándido Aisa Rubio.—Idem.
- 2.700, ídem.—Mariano Gracia García.—Idem.
- 2.701, ídem.—Mariano Martín Prat.—Idem.
- 2.702, ídem.—Santiago Laguardia Martín.—Idem.
- 2.703, ídem.—Dionisio Font Gumabo.—Idem.
- 2.704, ídem.—Eustaquio Peña Carasusán.—Idem.
- 2.705, ídem.—Antonio Logroño González.—Idem.
- 2.706, ídem.—Julián Martín Caraño.—Idem.
- 2.707, ídem.—Ángel Lahoza Sancho.—Idem.
- 2.708, Val de San Martín.—Trinidad Agustín del Molino.—Idem.
- 2.709, Monzalbarba.—Hilario Tiestos Ortín.—Idem.
- 2.710, La Joyosa.—Blas Casabona Ramiro.—Idem.
- 2.711, Bijuesca.—Florencio Miguel Gil.—Idem.
- 2.712, ídem.—Aurelio Miguel Gil.—Idem.
- 2.713, ídem.—Andrés Miguel Gil.—Idem.
- 2.714, Mallén.—Antonio Mallén Cerdán.—Idem.
- 2.715, Villarreal de Huerva.—José Tamarillas Monge.—Idem.
- 2.716, Pedrola.—Domingo Sancho Royo.—Idem.
- 2.717, Pastriz.—Antonio Malandía Carcas.—Idem.
- 2.718, Talamantes.—Marcos Chueca Villarroya.—Idem.
- 2.719, Alagón.—José Serrano Pazaña.—Idem.
- 2.720, Mallén.—Catalino Pardo Charles.—Idem.
- 2.721, Calatorao.—Félix Los Arcos Lasheras.—Idem.
- 2.722, Torrellas.—Santiago Gracia Expósito.—Idem.
- 2.723, ídem.—Tiburcio Sánchez Sancho.—Idem.
- 2.724, ídem.—Bernardo Ruiz Campos.—Idem.
- 2.725, Monzalbarba.—Miguel Martín Martín.—Idem.
- 2.726, Los Fayos.—Maximino García Hernández.—Idem.
- 2.727, Lituénigo.—Julián Zueco Magallón.—Idem.
- 2.728, Zaragoza.—Felipe Alcalde López.—Expedida el día 23.
- 2.729, ídem.—Jesús Olmo Pamplona.—Idem.
- 2.730, ídem.—Francisco Noguerras Mayandía.—Idem.
- 2.731, ídem.—José Azara Duarte.—Idem.
- 2.732, ídem.—J. Antonio Burgés Casanova.—Idem.
- 2.733, ídem.—Juan Esteban Ezquerria.—Idem.
- 2.734, Valpalmas.—Florencio Sus Pueyo.—Idem.
- 2.735, Zaragoza.—Félix Martínez Carenas.—Idem.
- 2.736, ídem.—Emilio Torralba Enguita.—Idem.
- 2.737, ídem.—Jenaro Brun Arqué.—Idem.
- 2.738, ídem.—Manuel Gracia Tolón.—Idem.
- 2.739, ídem.—Sebastián Cebrián Carabantes.—Idem.
- 2.740, ídem.—José Barreras Serrano.—Idem.
- 2.741, ídem.—Gregorio Itoy Zapata.—Idem.
- 2.742, ídem.—José Blasco Berón.—Idem.
- 2.743, Terrer.—Manuel Torres Herrero.—Idem.
- 2.744, Tarazona.—Fermín Lamana.—Idem.
- 2.745, Torrijo de la Cañada.—Delfín C. Avila Velilla.—Idem.
- 2.746, Añón de Moncayo.—Calixto Abadía Comare.—Idem.
- 2.747, Sobradiel.—Manuel Novellón Sánchez.—Idem.
- 2.748, San Martín de Moncayo.—Mariano Enériz Mesa.—Idem.
- 2.749, Sádaba.—Antonio Oláriz Bernad.—Idem.
- 2.750, Tauste.—Florentino Arriazu Antón.—Expedida el día 23.
- 2.751, ídem.—Fernando Lambea Navarro.—Idem.
- 2.752, Epila.—Manuel Ruiz Carbajal.—Idem.
- 2.753, ídem.—Luis Egca Pérez.—Idem.
- 2.754, El Frago.—Máximo Navarro Allué.—Idem.
- 2.755, ídem.—Pedro Cortés Compaired.—Idem.
- 2.756, Barrio Huémeda.—Tomás López Ibáñez.—Idem.
- 2.757, Los Fayos.—Manuel García Vela.—Idem.
- 2.758, Langa del Castillo.—Cirilo Cebrián Arriba.—Idem.
- 2.759, Luceni.—Jesús Ibáñez Arcos.—Idem.
- 2.760, Bardallur.—Santos Pinilla Ibáñez.—Idem.
- 2.761, Ariza.—Francisco Lorena Ariza.—Idem.
- 2.762, Aladrén.—Isidro Alegre Amaya.—Idem.
- 2.763, Alagón.—Tomás Romero Sancho.—Idem.
- 2.764, ídem.—Manuel Valero Tomás.—Idem.
- 2.765, Cervera de la Cañada.—Pedro Giménez Acán.—Idem.
- 2.766, Carenas.—Pedro José Muñoz Hernández.—Idem.
- 2.767, ídem.—Justo Morales Parral.—Idem.
- 2.768, Calatayud.—Isaac Hernández Catalán.—Idem.
- 2.769, Castejón de Valdejasa.—Felipe Ruiz Conde.—Idem.
- 2.770, ídem.—Eugenio Cardona Pardo.—Idem.
- 2.771, Caspe.—Fernando Costa Latre.—Idem.
- 2.772, ídem.—José Bel Lacruz.—Idem.
- 2.773, Mara.—Esteban Gómez Carnicer.—Idem.
- 2.774, Montañana.—Valentín Margalejo Bandona.—Idem.
- 2.775, Cetina.—Benito Dámaso Muela.—Idem.
- 2.776, Ateca.—Francisco Borja Joven.—Idem.
- 2.777, Erla.—Modesto Ruiz Millas.—Idem.
- 2.778, Pomer.—Dimas Cisneros Cisneros.—Idem.
- 2.779, Casetas.—Félix Cartagana Claramonte.—Idem.
- 2.780, Añón de Moncayo.—Agustín Pérez Pérez.—Idem.
- 2.781, Rueda de Jalón.—Dionisio Alcega Alumiará.—Idem.
- 2.782, Zaragoza.—Jesús Arqued Puértolas.—Idem.
- 2.783, ídem.—Luis Gracia Brez.—Idem.
- 2.784, ídem.—Jesús Paldés de Guzmán.—Idem.
- 2.785, ídem.—Adolfo Gracia García.—Idem.
- 2.786, ídem.—Secundino Arranz Martínez.—Idem.
- 2.787, ídem.—José Catalán Ibáñez.—Idem.
- 2.788, ídem.—Jesús Villaverde Salvador.—Idem.
- 2.789, ídem.—Felipe Ansó Gracia.—Idem.
- 2.790, ídem.—Ángel Vidal Hernández.—Idem.
- 2.791, ídem.—Esteban Gascón Irco.—Idem.
- 2.792, ídem.—Esteban Felipe Mañáño.—Idem.
- 2.793, ídem.—Casimiro Aparicio Pérez.—Idem.
- 2.794, ídem.—Mariano Asensio Gracia.—Idem.
- 2.795, ídem.—Ambrosio Peliola Yus.—Idem.
- 2.796, Tauste.—Eugenio Lasola Serrano.—Idem.
- 2.797, Brea de Aragón.—Orencio López Pérez.—Idem.
- 2.798, Torrijo de la Cañada.—Modesto Lipe Polo.—Idem.
- 2.799, Purujosa.—Francisco Pérez Ibáñez.—Idem.
- 2.800, Santa Fe.—Isidro Buil Lázaro.—Idem.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.050

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 196)

Autorizar a D.^a Sabina Gorgas para trasladar el establecimiento de carnicería que tiene instalado en la calle de Santa Ana, 24, de Monzalbarba, a la de San Blas, 5, del mismo barrio.

Contestar a la ponencia de Fomento acerca de la petición formulada por D. Agustín Jericó sobre entrega al mismo de materiales procedentes del derribo de la casa núm. 15 de la calle

del Pilar, ya que previamente debe hacerse un inventario de los materiales solicitados.

Conceder a D. Jesús Perín Lacabrera el aprovechamiento de los pastos del monte Litigio en las condiciones expresadas en dictamen.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de 1941, que arroja un superávit de pesetas 461.876'37.

1. Anunciar segunda subasta para enajenar los trece solares que quedan sin adjudicar en la primera, enclavados en la zona de ensanche de Miralbueno, que afectan a las manzanas 12, 15 y 16, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 2 de marzo último, con las salvedades que se indican en el expediente.

Quedar enterada del oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia, aprobando las normas que el Excmo. Ayuntamiento acordó para la cobranza de los recibos por canon de agua y vertido con relación a las fincas de las cuales no se disponga de las última declaraciones de rentas, y comunicarlo a la oficina de Arbitrios.

Devolver a la Comisión el dictamen presentando el padrón para el cobro de la tasa por recogida de basuras con relación al corriente año.

Sesión ordinaria del día 24 de junio

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

Imponer diez días de suspensión de haberes a la Maestra del barrio de Villamayor D.^a Dolores Barón.

Conceder la vecindad a D.^a Elisa Hidalgo López.

Facultar a la Comisión de Gobernación para adquirir mantas para los alojados en el Albergue de Mendigos.

Jubilarse al obrero de la Sección de Aguas y Alcantarillado D. Ramón Lapuente Agud.

Admitir en el petitorio de la Beneficencia municipal el producto "Hepal", inyectable.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.^o de la Secretaría municipal D. Vicente Millán.

Readmitir en su cargo de Guardia municipal a D. Angel Gómez Fernández que se hallaba disfrutando excedencia voluntaria.

Otorgar un poder especial y legalizado a favor del Abogado D. José Gascón y Marín.

Designar a D. Arturo Guillén Urzáiz para que, como Concejal, represente a esta Corporación en la Junta especial fiscalizadora de las obras de la Escuela de Trabajo.

Que el bombero Félix Peralta, en comisión de servicio, ocupe en el Cuerpo a que pertenece el lugar que determine el señor Arquitecto, que sea compatible con su estado físico actual.

Quedar enterada de que la Dirección General de Primera Enseñanza ha aprobado la propuesta de este Ayuntamiento de dar el nombre de D. Emilio Ruiz Fernández al Grupo escolar de niños del barrio de Alfocea y colocar en la escuela mencionada la placa correspondiente.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Zumalacárregui, 28; Armas, 141; Cortes de Aragón, 52; Sangenis, 36; Doctor Cerrada, 4; Madre Sacramento, 27, y plaza del Portillo, 11,

y aplicar triples derechos a D. Faustino Aranda para obras en Zumalacárregui, 41.

Autorizar para construir edificio: a D. Antonio Navarro, de cinco plantas, en Heroísmo, 4; a D. Jesús Barcheguren, de tres plantas, en Santa Teresa, sin número; a D. Valentín Bazán, dos hoteles, en paseo de Ruiseñores; a doña Gertrudis Lorén, dos casitas, en Delicias, 85; a D. Manuel Marcuello, de una planta, en Herrero; a D. José Moraz, de una planta, en Garrapinillos, y a D. Julio Giménez, almacén, en Castelar, 44.

Conceder permiso a: D. Manuel Escosa, para ampliar ocho plantas, en Madre Sacramento, sin número; a D. Antonio Piedrafita, para reforma de tres plantas, en partida del Cascajo (Torre del Carmen); a D. Pedro Martínez, para ampliar almacenes, en Minas, 4, y a D. Antonio Bescós, para reformar portada, en Don Alfonso I, 27.

Que D. Arturo Meléndez satisfaga derecho sencillo por licencia para obras en Don Alfonso I, 32.

Incluir en el presupuesto próximo la cantidad de 20.000 pesetas con destino a la limpieza de la balsa de Villamayor.

Aprobar: el presupuesto correspondiente a las obras de pavimentación de la calle de García Gadeano, que asciende a 64.484'07 pesetas; una certificación de obra ejecutada por la contrata de las de construcción de un pabellón en la Casa Amparo de la que resulta una cantidad líquida a percibir por el contratista de 36.530'21 pesetas; otra certificación de la contrata de las obras de modificación de alcantarillado en calle del Coño y en el paseo de Pamplona, que importa 8.161'90 pesetas; y el presupuesto remitido por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que asciende a 225 pesetas, con motivo del informe del proyecto de colector de desagüe de la fábrica del Acumulador Tudor y edificaciones de la respectiva zona.

Autorizar para colocar anuncios, letreros y placas anunciadoras a los señores siguientes: D. Julián Sisamón, D. Hermógenes Hermosilla, doña Asunción Berges, D. Manuel del Pon, don David Fauste, D. Rafael Lajusticia, D. Ingenio Mir y Mir, D. Félix Becerrica, D. Angel Casamayor, D. Mariano de Grottes y a doña María Luisa Romance de Tuquet.

Desestimar la instancia de D. Antonio Palacín en la que interesa colocar cajas de frutas a la vista del público en su establecimiento sito en San Clemente, 12.

Eximir a D. Miguel Estelrich, acróbata ciclista, de la tasa de rodaje por su bicicleta, desde su domicilio, General Franco, 112, a la plaza de Toros de esta ciudad y viceversa.

Denegar a D. Simón Santacristina la autorización que solicita para colocar en la puerta de su establecimiento, sito en General Franco (esquina a Ramón y Cajal), objetos de su comercio.

Autorizar a D. Francisco Aponte para instalar una garita en el Soto de Almozara, dedicada a la venta de gaseosas y refrescos.

Obligar a D. Luis Alcubierre al cierre de su puesto de venta de novelas, instalado en el patio de la casa núm. 4 de la calle de Zurita.

Conceder a D. José Gómez Tourón el uso del cuarto núm. 2 del Depósito administrativo para almacenar jamones.

Desestimar la petición de D. Antonio Garrigó de que se le autorice para instalar en las esquinas de entrada y salida de las vías de gran circulación de la ciudad, los aparatos patentados indicadores de calles y papeleras públicas.

Devolver a D.^a Claudia Carretero la cantidad que abonó por el puesto que le fué adjudicado en la subasta celebrada para conceder la ocupación de terrenos de la vía pública para la venta de helados.

Rectificar la cuota a satisfacer por D. Matías Bruñén en concepto de contribución especial referente a las obras de instalación de agua y alcantarillado en el sector a que corresponde su finca, sita en la calle de América, 10.

Desestimar la petición de D. Pedro Bamba Andrade, de que se le autorice para ejercer la fotografía ambulante en el soto de Almozara.

Abonar a D. Luis del Campo Armijo los dos tercios de 121'21 pesetas por contribución territorial que ha satisfecho por la finca núm. 4 de la calle de Don Juan de Aragón, expropiada por el Ayuntamiento.

Ordenar al Conserje-Jefe del Cementerio, la entrega, mediante recibo, a la Facultad de Medicina, de un número prudencial de féretros para enterramientos de cadáveres de personas pobres.

Autorizar a D.^a Feliciano Aznar y a doña Tomasa Lobera para traspasar a su favor las casas núm. 15 de la manzana 92 y 5 de la 88 de la Ciudad Jardín, respectivamente, que figuraban a nombre de sus esposos, fallecidos.

Conceder permiso a D. Cirilo Artola para adquirir en traspaso el nicho núm. 292 de la fila 2.^a, manzana 2, del Cementerio Católico de Torrero.

No acceder a la petición de la Casa "Metzger", S. A., de que se le ceda la chatarra procedente de desmontar las partes metálicas inservibles de las instalaciones del Matadero.

Aprobar las liquidaciones practicadas por los Inspectores-liquidadores del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos.

Autorizar a D. Celestino Brieva para vender frutas del tiempo y hortalizas en su kiosco de la plaza de Salamero.

Aprobar el padrón formado para el cobro de la tasa por recogida de basuras domiciliarias, cuyas cuotas ascienden a la suma anual de pesetas 671.070'60.

Dar la conformidad a la relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

* * *

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el segundo trimestre del año de 1942:

Sesión ordinaria del día 5 de mayo

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

Quedar enterado del telegrama recibido del Excmo. Sr. Embajador de Italia en el que agradece las atenciones recibidas durante su estancia en Zaragoza con motivo de la colocación de la primera piedra en el monumento a los caídos legionarios italianos.

Aprobar escrito presentando el acta de la subasta relativa a los obras de abastecimiento de agua del sector de la manzana núm. 2 de la zona de ensanche de Miralbueno, adjudicándose defini-

tivamente a D. Antonio Barbany por 51.112'86 pesetas.

Ratificar las destituciones del que fué Vigilante de jardines, Vicente Mostacero Salvador y del obrero del Servicio de limpieza, José Capablo Laplaza.

Nombrar, en virtud de propuestas de los Tribunales de oposiciones: a D. Honorio Gago Gutiérrez, Cabo de brigada del Servicio de Incendios; a D. Mariano Sancho Tercero, Bombero de 1.^a; Matarife de 2.^a, al Ayudante de 1.^a D. Juan Martínez Cutando; Ayudante de matarife de 1.^a, a D. Jesús Cebrián Mosteo; Bomberos de 2.^a, a D. Miguel Quílez Martín, D. Constantino Giménez González y D. Antonio Valero Montón; Practicante de la Beneficencia municipal, a don Félix Omeñaca Jiménez, y avisadores de incendios, a D. Agustín Soria Alares, D. Antonio Herrero García, D. José Garralaga Naharro y don José Vidal Fernández.

Jubilación: al Guardia municipal D. Benito Royo, al Guardia municipal D. Pascual Gil Sanz y al también Guardia municipal D. Mariano Bellido.

Aprobar los actos a celebrar el 27 del corriente mes, fecha en que se cumplirá el III Centenario en que la Corporación municipal acordó cobijar a la ciudad bajo el Santo Patronato de la Virgen del Pilar.

Recurrir ante el Tribunal Supremo contra el fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo recaído a favor de D. Manuel Fernández Aldama, que solicitó ser repuesto en su cargo de Profesor de Educación Física de las escuelas de esta ciudad.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en homenaje a la memoria del que fué Jardinero mayor D. Fernando Gracia Gazulla.

Asignar a los componentes del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, teniendo en cuenta el censo oficial de población, el sueldo que les corresponde conforme al mismo en la forma que se expresa en dictamen, y anunciar en tiempo oportuno las tres vacantes que legalmente hay que aumentar en este escalafón.

Llevar a efecto, mediante subasta, las obras de pavimentación y conservación y reparación de asfalto de las vías públicas, por un importe de 79.999'51 pesetas y 23.000 pesetas, respectivamente.

Informar favorablemente el proyecto remitido por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, referente a la línea de trolebuses que se propone establecer la Sociedad Agrada Automóvil desde Zaragoza a Osera y San Mateo de Gállego.

(Continuará)

Núm. 3.509

5.ª Zona Pecuaria

DELEGACION DE CRÍA CABALLAR DE LAS PROVINCIAS DE ARAGON.

Para conocimiento de los tratantes de ganado mular de esa provincia con patente extendida antes del día 7 del actual, y de los particulares que por tener inactivo ganado mular apto para el trabajo se consideren comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942

(Boletín del Estado número 219 del día 7 de agosto), se les recuerda que el plazo para las declaraciones ordenadas en el citado Decreto y que han de hacerse en las Oficinas de esta Delegación de Cría Caballar, establecidas en el Cuartel del 5.º Depósito de Sementales (Zaragoza), expira el día 7 del próximo mes de septiembre, y que pasado dicho plazo, incurrirán en sanción los que estando obligados no hayan hecho la declaración. Zaragoza, agosto de 1942.—El Comandante Delegado de Cría Caballar de las provincias de Aragón, Vicente Calvo.

SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

- 3.497.—Gallur
- 3.499.—La Almunia de D.^a Godina
- 3.500.—Ibdes
- 3.503.—Brea de Aragón
- 3.505.—Purujoza
- 3.516.—Cabolafuente
- 3.517.—Castejón de las Armas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 3.487.—Magallón (1940)

Expedientes de suplementos de crédito

- 3.495.—Las Cuerlas

Presupuesto municipal ordinario

- 3.466.—Aguilar de Ebro

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 3.465.—Almochuel
- 3.495.—Las Cuerlas

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 3.473.—Valmadrid

Repartimiento general de utilidades

- 3.501.—Samper de Salz
- 3.502.—Villa felice

ARTIEDA

Núm. 3.520

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos forestales y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de

manifiesto en la Secretaría municipal, el día 13 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de subasta de aprovechamientos de pastos del monte público de este término municipal, denominada «Paco Cerrado y Abierto», para el año forestal de 1942-43, bajo el tipo de tasación en alza de 8.832 pesetas.

En el caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 23 del expresado mes, a la misma hora y por el mismo tipo de tasación que los señalados para la primera, corriendo a cargo del rematante los gastos que ocasionen la formación de expediente, así como la inserción de anuncios.

Artieda, 28 de agosto de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 3.519

Por el presente se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes interesados, tanto vecinos como forasteros, que durante los días 1, 2, 3 y 4 de septiembre próximo se cobrarán en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término correspondientes al año actual.

Alhama de Aragón, 30 de agosto de 1942.—El Alcalde: P. O., J. Monje.

CASTILISCAR

Núm. 3.496

El día 23 del próximo septiembre, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública de los aprovechamientos de pastos de los montes «Dehesa Alta o Sierra», «Dehesa del Portillo» y «Fornos», para el año forestal de 1942-43, bajo el tipo de tasación, y condiciones establecidas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 14 del actual, y particulares que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta la subasta, tendrá lugar la segunda al siguiente día, a la misma hora, en iguales condiciones y en el mismo local.

Los gastos que ocasionen la formación de expediente y celebración de subasta, así como el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, correrán a cargo del rematante.

Castiliscar, 28 de agosto de 1942.—El Alcalde, Julián Pérez.

JARABA

Núm. 3.447

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de 13 de junio de 1879 y de las instrucciones fijadas por Real Orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de este término municipal, comprendidos en la zona regable a que afectan las acequias de esta jurisdicción de la Vega, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes, acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Jaraba y nombrar una Comisión de su seno para que formule los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

La expresada primera Junta general tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de octubre próximo, a las dieciséis horas.

Jaraba, 25 de agosto de 1942.—El Alcalde, Feliciano Sicilia.